

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes de trabajo en vigor impone a las Mutualidades patronales y Sociedades de seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios producida por accidente de trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

- Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
- Noticia de su actual domicilio.

c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.

d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas, con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la ley de Accidentes del Trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo.

Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

El espíritu y texto de la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, son que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preinducido artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º del preinducido Decreto de 26 de junio de 1936, desde el momento en que una Asociación cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 279, fecha 26 de julio de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Publicada en el "Boletín Oficial" núm. 255, del día 2 del corriente, una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8, de 25 de julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios, y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronte-

ras o habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Inspectores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras o habilitados correspondientes enviarán a este Gobierno General las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o repararlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento, a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se excentuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110, de 20 de diciembre del año último.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

* * *

Lucha oficial antivenérea.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 15 (alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles limpieza, teléfono, etc.), 100 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 10 (arsenicales, bismutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 600 pesetas.

Avila, 25 y 325, respectivamente.

Badajoz, 25 y 400.

Baleares (Palma de Mallorca), 25 y 1.000.

Burgos, 25 y 500.

Cáceres, 25 y 500.

Cádiz, 75 y 500.

Córdoba, 100 y 450.

Coruña, 100 y 450.

Granada, 75 y 3.000.

Guipúzcoa, 175 y 270.

Huelva, 45 y 350.

Huesca, 25 y 500.

León, 20 y 250.

Logroño, 20 y 200.

Lugo, 30 y 400.

Málaga, 200 y 500.

Navarra, 25 y 50.

Orense, 50 y 400.

Oviedo, 100 y 500.

Palencia, 20 y 100.

Las Palmas, 30 y 300.

Pontevedra, 125 y 700.

Salamanca, 30 y 700.

Santa Cruz de Tenerife, 75 y 500.
 Segovia, 10 y 200.
 Sevilla, 300 y 1.000.
 Soria, 30 y 50.
 Teruel, 30 y 150.
 Toledo, 30 y 175.
 Valladolid, 80 y 800.
 Vizcaya, 75 y 500.
 Zamora, 30 y 150.
 Zaragoza, 150 y 400.
 Ceuta, 30 y 350.
 Melilla, 75 y 150.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Centros Secundarios de Higiene Rural.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Badajoz, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 16 (agua, luz, calefacción, objetos de escritorio, teléfono, etc.), para Centro de Mérida, 375 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 11 (medicamentos, material científico y de laboratorio, etc.), 500 pesetas.

Burgos, para Centro de Miranda, 250 y 350, respectivamente.

Cáceres, para idem de Coria, 250 y 500.

Idem para id. de Trujillo, 250 y 500.

Idem para id. de Navalmoral, 250 y 500.

Cádiz, para id. de Algeciras, 250 y 500.

Córdoba, para idem de Cabra, 250 y 1.000.

Huesca, para id. de Jaca, 250 y 500.

León, para id. de Astorga, 250 y 600.

Idem para id. de Villafranca del Bierzo, 250 y 600.

Logroño, para id. de Calahorra, 250 y 300.

Oviedo, para id. de Luarca, 250 y 500.

Palmas (Las), para id. de Arrecife, 250 y 800.

Pontevedra, para id. de Laguardia, 250 y 500.

Idem para id. de Villagarcía, 250 y 500.

Salamanca, para id. de Peñaranda, 250 y 500.

Idem para id. de Béjar, 250 y 500.

Segovia, para id. de Espinar, 250 y 500.

Soria, para id. de Sigüenza, 250 y 500.

Toledo, para id. de Talavera, 250 y 300.

Valladolid, para id. de Medina, 250 y 500.

Idem, para id. de Villalón, 250 y 500.

Zamora, para id. de Benavente, 250 y 250.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Higiene infantil.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 18 (alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etcétera), 12 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 50, grupo 3.º, concepto 12 (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Avila, 12 y 125 pesetas, respectivamente.

Badajoz, 12 y 125.

Baleares (Palma de Mallorca), 12 y 125.

Burgos, 12 y 125.

Cáceres, 12 y 125.

Cádiz, 12 y 125.

Córdoba, 12 y 125.

Coruña, 12 y 125.

Granada, 12 y 125.

Guipúzcoa, 12 y 125.

Huelva, 12 y 125.

Huesca, 12 y 125.

León, 12 y 125.

Logroño, 12 y 125.

Lugo, 12 y 125.

Málaga, 12 y 125.

Navarra, 12 y 125.

Orense, 12 y 125.

Oviedo, 12 y 125.

Palencia, 12 y 125.

Palmas (Las), 12 y 125.

Pontevedra, 12 y 125.

Salamanca, 12 y 125.

Santa Cruz de Tenerife, 12 y 125.

Segovia, 12 y 125.

Sevilla, 25 y 250.

Soria, 12 y 125.

Teruel, 12 y 125.

Toledo, 12 y 125.

Valladolid, 12 y 125.

Vizcaya, 12 y 125.

Zamora, 12 y 125.

Zaragoza, 12 y 125.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Sanidad exterior.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras que se citan:

Algeciras (Cádiz), para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13 (calefacción, alumbrado, objetos de escritorio, teléfono, etc.), 160 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 50, grupo 3.º, capítulo 13 (adquisiciones y construcciones de fábricas, botes, efectos náuticos, etc.), 122 pesetas.

Ayamonte (Huelva), 60 y 20, respectivamente.

Baleares (Palma de Mallorca), 250 y 250, y para auxilios, subvenciones y subsidios, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 8, capítulo 4.º (gastos que ocasione la campaña contra las ratas en zonas marítimo-terrestres de Sanidad Exterior), 125 pesetas.

Ceuta, 160 y 160.

Cádiz, 200 y 160.

Coruña, 250 y 250.

Ferrol (Coruña), 80 y 80.

Huelva, 160, 160 y 250.

Ibiza (Baleares), 40 y 10.

Irún (Guipúzcoa), 100 y 160.

Motril (Granada), 40 y 10.

Málaga, 160 y 200.

Melilla, 160 y 160.

Pasajes-San Sebastián, 250, 225 y 125.

Las Palmas, 400, 250 y 400.

Puerto de la Cruz, 40 y 60.

Santa Cruz de la Palma, 80 y 60.

Santa Cruz de Tenerife, 250, 250 y 125.

Sevilla-Bonanza, 325, 325 y 400.

Villagarcía (Pontevedra), 80 y 160.

Vigo (Pontevedra), 200 y 325.

Vizcaya (Bilbao), 325 y 325.

Vigo (Pontevedra), para Sanidad Exterior. Material no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, partida 2.ª (gastos de alumbrado del Lazareto y Hospital de aislamiento de Vigo), 400 pesetas mensuales.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Alquileres mensuales a satisfacer por las Delegaciones de Hacienda respectivas, contra presentación del oportuno recibo, por locales y edificios no pertenecientes al Estado, donde se hallan instalados servicios de Sanidad:

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 8.º:

Badajoz, 150 pesetas mensuales.

Baleares (Palma de Mallorca), 175 id.

Cádiz, 250 id.

La Línea (Cádiz), 150 id.

Huelva, 160 id.

Málaga, 200 id.

Higiene infantil.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 10:

Alava, 271'65 pesetas mensuales.

Baleares (Palma de Mallorca), 271'65 id. id.

Cádiz, 200 id.

Córdoba, 171'65 id.

Málaga, 148'35 id.

Navarra, 200 id.

Sanidad exterior.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 7.º:

Ceuta, 125 pesetas mensuales.

Ferrol (Coruña), 250 id.

Las Palmas, 124 id.

San Sebastián-Pasajes, 130 id.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas, y, en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936, y circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamentan expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten, que, si en muchos casos pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución, en su caso, de las cuestaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General, previo el informe y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General; bien entendido que este Centro directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.707.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Inspección Provincial Veterinaria.****Circular.**

Ordenada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola la confección de una estadística del ganado sacrificado en esta provincia, se servirá esa Alcaldía, una vez recibido el BOLETÍN OFICIAL en que se publique esta circular, requerir con la mayor urgencia al señor Inspector municipal veterinario de ese Ayuntamiento, a quien dará cuenta de lo siguiente:

Mensualmente, y antes del día 5 de cada mes, remitirá el citado funcionario a la Inspección Provincial Veterinaria un parte con la relación detallada de todo el ganado que ha sido sacrificado durante el mes anterior en el pueblo o pueblos que forman el partido y en el cual desempeña el cargo de Inspector municipal veterinario; bien sea en propiedad o interinamente, así como también de aquellos Ayuntamientos en que, debido a las circunstancias actuales, esté encargado accidentalmente de los servicios veterinarios.

La citada relación se ajustará al modelo adjunto.

En los Ayuntamientos en que, por causas justificadas, los servicios municipales no estén atendidos por Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes se encargarán de remitir la mencionada relación, dentro del plazo señalado, al señor Inspector provincial veterinario.

Como el envío de la relación de los animales sacrificados durante el mes de julio ha de ser difícil para los señores Alcaldes Inspectores municipales veterinarios hacerlo antes del día 5 de agosto, por el poco tiempo que para ello disponen en este mes, se les prorroga hasta el día 8 el plazo para remitirlo.

Se encarece a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios el mayor celo en la veracidad de los datos que remitan, pues en el caso de no cumplimentar este importante servicio en la forma y plazo señalado se impondrán las correspondientes sanciones.

Los Alcaldes, dentro del plazo de tres días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, darán cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular, así como también de haber sido requeridos para su conocimiento los señores Inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

(Modelo que se cita en la circular precedente).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mes de _____

RELACIÓN del ganado de abasto sacrificado durante el mes de _____ en el Ayuntamiento o Ayuntamientos que se expresan:

AYUNTAMIENTO	VACUNO			LANAR				CABRÍO		CERDOS	
	Bueyes	Vacas	Terneros	Carneros	Ovejas	Corderos	Ternascos	Cabras	Cabritos	Cerdos	Lechones

En _____ a _____ de _____ de 1937

El Inspector municipal veterinario,

(En las casillas de terneros, corderos, ternascos, cabritos y cerdos debe consignarse el total de machos y hembras).

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

CONCURSO

para las obras del puente de San Antón.

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso entre constructores dedicados a tales obras la ejecución de la reconstrucción del puente de San Antón en esta villa de Bilbao.

Regirá en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que previene el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

El proyecto previsto es de hormigón armado, constituido por dos tramos continuos apoyados en estribos y pila central, exigiendo la construcción de tres macizos cilíndricos hincados por medio de cajones de hormigón armado de tres metros de diámetro con auxilio de aire comprimido, la preparación de estribos, la construcción de la pila y la de los tramos, con pavimentación y accesorios.

La primera labor a realizar para la ejecución del cimiento es la demolición de los residuos de la pila antigua de sillería, pudiendo el constructor extraer los restos de dicha demolición previamente o después de la construcción de los cajones cilíndricos.

La clase de las unidades necesarias es la figurada

en la lista siguiente, indicándose también en ella el volumen aproximado de cada unidad.

La obra se construirá en dos mitades para hacer compatible su ejecución con el servicio permanente de la pasadera montada en la ubicación del puente para la conducción provisional de agua.

Las obras no previstas se abonarán a precios contradictorios, así como las partidas alzadas figuradas en presupuesto mediante proyecto y cubicación parcial en cada caso, si resultan precisos.

Las condiciones facultativas de las unidades, incluso para dosificación y calidad de agregados de hormigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Deusto y la buena norma constructiva local, caso de no indicarse en aquel documento.

Será de abono la fábrica de los macizos hincados por aire comprimido que resulte sobrante y sea preciso demoler.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada, a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrata.

Las relaciones valoradas serán quincenales.

El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento su lista de precios, en sobre cerrado y lacrado, hasta las catorce horas del día que siga en diez al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El concursante presentará asimismo una lista de referencias de obras por él ejecutadas, análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libre de gastos, para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Conocida la lista de precios, el Excmo. Ayuntamiento elegirá libremente al contratista, que deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes al de comunicársele la adjudicación, terminando totalmente las obras dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicha fecha.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca privada de Bilbao, el importe del 10 por 100 del presupuesto deducido de la aplicación de los precios de su lista a la cubrición del adjunto anuncio, en valores del Estado, en la forma legal admitida o en Deuda municipal, ésta por todo su valor nominal. Esta garantía le será devuelta al contratista, al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, incluso la cimbra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de barandilla e iluminación, que se adjudicarán por separado; pero deberá, sin embargo, el contratista del puente prever los huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El concursante ofrecerá en su lista de precios los de hormigones, sillería y acero redondo, con y sin inclusión del material, por si el Ayuntamiento prefiriere desglosar dichos materiales de la adjudicación entregándolos al contratista.

El contratista ofrecerá además los precios del metro cúbico de sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'10, 0'20 y 0'25 metros de tizón medio.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales que graven el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitase aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44, 3.º

Detalle de la obra a ejecutar.

135 metros cúbicos de fábrica de hormigón, bajo media marea, ejecutado con cajón de aire comprimido, incluso isla artificial, instalaciones y cajón completamente terminado.

80 metros cúbicos de demolición de fábrica existente bajo bajamar equinoccial.

40 metros cúbicos de demolición de fábrica existente sobre bajamar equinoccial.

280 metros cúbicos hormigón en masa, de 250 kilogramos de cemento.

535 metros cúbicos hormigón para armar, de 300 kilogramos de cemento, incluso encofrado.

150 metros cúbicos sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'15 metros de tizón medio.

60.000 kilogramos de acero redondo en armaduras de hormigón armado.

5.000 kilogramos de acero moldeado en aparatos de apoyo.

600 metros cuadrados de adoquinado de loseta de piedra ofita de 5 cm. de espesor, sobre firme de hormigón de 10 cm.

180 metros cúbicos de madera del país en cimbras recogidas con dos pasos de 12 metros, incluso apoyos completamente terminados".

Bilbao, 9 de julio de 1937. — El Alcalde, José María de Areliza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 25 de julio de 1937).

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.448).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Roy Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunyaud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.449).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguela Velilla Moreno, vecina de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunyaud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.450).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Apolonio Moreno Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunyaud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.451).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Benedit García, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catalunyaud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.452).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Benedí, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.453).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Villarte Martínez, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.454).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andrés Píñilla, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.455).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ruiz Andrés, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.457).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Cardiel López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.458).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José López Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.699.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 129-1937, sobre lesiones al niño Angel Giménez Toquero, por atropello de un automóvil pintado de color rojo y negro, sobre las diez y media horas del 24 del actual, en el Camino del Soto de Almozara, se cita por medio de la presente al conductor de dicho vehículo, que se ignora quién sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Vicente Isac.

Núm. 3.701.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 1119 de 1932, sobre robo, contra Francisco de la Cruz Vinagre López, Deogracias Munilla Becerra y Alfredo Aguilar García, cuyos actuales paraderos se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que se presenten ante este Juzgado a la mayor urgencia para ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para extinguir un día de presidio menor por el delito expresado y cinco días de arresto menor por una falta de daños, así como se les requiere para que paguen en concepto de indemnización, mancomunada y solidariamente, a D. Luis Baranda la cantidad de setenta y cuatro pesetas, a D. Luis Grichan la de veinticinco y a doña Manuela Rey la de dos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.666.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 110 por designación de la Co-

misión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. Pedro Arbués Lafuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta, marca «Hispano-Inglesa», seminueva, en buen estado de conservación, con su correspondiente bomba y guarda-barras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo, a las once horas.

2.^a Que el precio de tasación es el de ciento setenta y cinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.^a Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^a Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.667.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 111 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. José Jordán Auseré, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpaado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta marca «Avión», en mediano estado de conservación y sin guardabarras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo a las doce horas.

2.^a Que el precio de tasación es el de cien pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^a Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que

quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.683.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario instruido en este Juzgado con el número 69 de 1932 contra Vicente-Alfonso López Cirez, sobre atendido a Agentes de la Autoridad, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, vecino de Sácaba, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Rufas, 12, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza lo ha declarado comprendido en los beneficios concedidos por la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por auto de 28 de junio último.

Y para que sirva de notificación al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.653.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 7 de 1933, sobre homicidio, contra Bonifacio Sanz Pérez, de 25 años de edad, hijo de Mateo y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Luesía y en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho penado para que haga efectiva a los herederos de Hermenegildo Artigas la cantidad de diez mil pesetas como indemnización de perjuicios a que fué condenado aquél en sentencia fecha 5 de diciembre de 1933, dictada en la referida causa por la Excmo. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.681.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra de Escá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI